

TITULO I

Artículo 1*: Con la denominación de ASOCIACION ARGENTINA DE DANZATERAPIA (AADT) se constituye con fecha 15 de junio del 2000 una Asociación Civil sin fines de lucro con domicilio legal en la Capital Federal.

Artículo 2*: Los principales propósitos de esta Asociación son la difusión, promoción y fomento de la danza/movimiento terapia y entrenamiento de los terapeutas de la danza/movimiento, con el objetivo de mantener altos estándares de competencia profesional entre los terapeutas de la danza.

Otros propósitos son proveer a través de sus diferentes comisiones y/o sucursales a crearse un ámbito de encuentro común donde los terapeutas se puedan informar del desarrollo actual de la danzaterapia y compartir intereses profesionales.

Artículo 3*: La Asociación esta capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, pudiendo operar con instituciones bancarias y/o financieras ya sea públicas o privadas.

Artículo 4*: El patrimonio de la Asociación se compone de los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por

- a) cuotas sociales que abonen los socios, ya sea ordinarias o extraordinarias,
- b) las rentas obtenidas por sus bienes,
- c) las donaciones, legados, herencia y/o subvenciones,
- d) el producido de rifas, festivales, beneficios y de cualquier otra actividad lícita celebrada por la Asociación de conformidad con el carácter no lucrativo de la institución.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 5*: Se establecen las siguientes categorías de miembros asociados a la Institución:

- a) Miembros Fundadores: Tal denominación se limita a aquellos asociados que han participado de la fundación de la Institución,
- b) Primarios: Se considera socios Primarios a aquellos asociados que han contribuido a que se comience a difundir la Danzaterapia, han colaborado con la creación de esta institución, y abonado una cuota extraordinaria. Tanto los Miembros Fundadores como los socios Primarios, tendrán todos los derechos y obligaciones de los socios Activos.
- c) Activos: Podrán ser socios activos de la institución todas aquellas personas que acrediten una práctica, formación o algún grado de entrenamiento en la materia y sean aceptados por la Comisión Directiva,
- d) Honorarios: Podrán ser Socios Honorarios todas aquellas personas o instituciones que en atención a servicios prestados a la Institución o a la profesión de Danzaterapia, o a determinadas condiciones personales o profesionales sean designados en esta categoría por la Asamblea y a propuesta de la Comisión Directiva. La calidad de Socio Honorario es una mera mención honorífica y por lo tanto no implica reconocer derechos ni imponer obligaciones.
- e) Adherentes: Podrán ser socios adherentes aquellas personas o instituciones que no reúnan los requisitos o calidades para ser socios activos y abonen la cuota social, quienes tendrán derecho a voz,

pero no a voto, y no podrán ser elegidos para desempeñar cargos electivos ni integrar los órganos sociales.

Artículo 6*: Serán derechos y obligaciones de los socios activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando tengan una antigüedad mínima de dos años, b) Ser elegidos para integrar los órganos sociales,
- c) Gozar de los beneficios que otorga la entidad de los asociados.
- d) Abonar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que establezca la Asamblea,
- e) Cumplir con las obligaciones que imponga este estatuto, el reglamento que se dicte y las resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva,

Artículo 7*: Perderán su condición de asociados quienes hubieren dejado de reunir las condiciones requeridas en este estatuto para serlo. El asociado, cualquiera sea su categoría, perderá su condición de tal, transcurridos seis meses desde el vencimiento de la cuota social o cualquier otra contribución establecida por la Asamblea, previa notificación fehaciente de ponerse al día. Transcurrido un mes desde la intimación fehaciente sin que se hubiere regularizado la situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso. También se perderá el carácter de asociado por renuncia, expulsión o fallecimiento.

Artículo 8*: La comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

- a) Amonestación, o llamado de atención,
- b) Suspensión en su calidad de socio, cuyo plazo máximo no podrá exceder de un año, y
- c) expulsión. Dichas sanciones se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso y por las siguientes causas: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por le presente estatuto, reglamento a dictarse o resoluciones de la Comisión Directiva o a la Asamblea, 2) Inconducta notoria, 3) Causar daño voluntariamente a la Asociación, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 9*: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, previa defensa del inculpado. En todos los casos el afectado podrá interponer un recurso dentro de los treinta días de su notificación fehaciente- por ante la próxima Asamblea a celebrarse. En el supuesto de que el asociado mencionado, ejerciera a la fecha de la sanción un cargo dentro de la Comisión Directiva u órgano de fiscalización, será suspendido en ese carácter, hasta tanto sea resuelta su situación por la Asamblea.

TITULO III **DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

Artículo 10*: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete (7) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplentes, cuyos mandatos durarán dos (2) años. Habrá asimismo un Órgano de Fiscalización, compuesto por dos (2) miembros titulares y un (1) miembro suplente, cuyos mandatos también durarán dos (2) años. Los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán ser elegidos por más de dos períodos consecutivos, debiendo transcurrir un nuevo período para poder ser electos nuevamente. Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio Activo y tener una antigüedad de dos años y mayoría de edad. En todos los casos los mandatos son sólo revocables por la Asamblea.

Artículo 11*: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia del cargo de Presidente, este será reemplazado por el Vicepresidente, siendo este reemplazado a su vez por el Secretario, este por el tesorero y este a su vez por el primer vocal titular. Este reemplazo será sólo por el tiempo que dure la vacancia.

Artículo 12*: Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedará reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados los miembros suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes, cualquiera fuese su número deberán convocar a asamblea dentro de los quince días, la que deberá celebrarse dentro de los treinta días de la convocatoria, a los efectos de la integración de la Comisión Directiva, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes. En ambos casos, el órgano que efectúe la convocatoria tendrá todas las facultades a la celebración de la asamblea al solo efecto de efectuar comicios.

Artículo 13*: La Comisión Directiva se reunirá como mínimo una vez por mes el día y hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo celebrarse dentro de los siete días del pedido. La citación se hará por medio de circulares dirigidas por el Secretario a cada uno de los miembros y con no menos de cinco días de antelación a su celebración. Las reuniones se celebrarán válidamente con la mayoría los miembros presentes, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión de igual o mayor número de presentes de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Artículo 14*: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- 1) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de dudas, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima a celebrarse.
- 2) Ejercer la administración de la Asociación,
- 3) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios,
- 4) Convocar a Asambleas,
- 5) Sancionar o cesantear a los socios cualquiera fuera su categoría,
- 6) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle su remuneración, determinarle sus obligaciones, sancionarlo o despedirlo,
- 7) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la antelación prevista en el Art. 23, para ser tratados en la Asamblea Ordinaria.,
- 8) Realizar los actos que especifica el Art. 1881 del Código Civil, con cargo de dar cuenta a la próxima Asamblea a celebrarse, salvo en los casos de adquisición y enajenación de inmuebles y constitución de gravámenes sobre los mismos para lo cual será necesaria la autorización previa de la Asamblea.,
- 9) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las necesidades de la institución, las que deberán ser aprobadas por Asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia a los efectos del Art. 114 de las Normas de dicho organismo, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia, exceptuándose de dichos requisitos aquellas reglamentaciones que no tengan carácter estatuario,
- 10) Autorizar la apertura y funcionamiento de sucursales en todo el país, las que deberán sujetarse al presente estatuto,
- 11) Crear las diferentes comisiones o comités, que funcionaran en la institución. Las diferentes comisiones de trabajo o comités creados deberán estar presididas/os por un miembro de la Comisión Directiva o la persona que ella designe,

11) Fijar el domicilio social y legal de la Asociación

TITULO IV **DEL ORGANO DE FISCALIZACION**

Artículo 15*: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes facultades y deberes:

- 1) Controlar en forma permanente los libros y demás documentación contable respaldatoria de los asientos volcados en los libros, fiscalizando la administración, comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- 2) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no pudiéndose computar su asistencia a los efectos del quórum.
- 3) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos , en especial en lo que se refiere a los derechos de los socios.
- 4) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria para tratar el cierre de ejercicio.
- 5) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.
- 6) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, o cuando ello sea solicitado a la Comisión Directiva por los asociados en forma infructuosa, de conformidad con el Art. 21 del presente, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de Inspección General de Justicia cuando se negare a ello la Comisión Directiva.
- 7) Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación, cuidando de ejercer esta función de modo tal que no entorpezca la regularidad de la administración social.

TITULO V **DEL PRESIDENTE**

Artículo 16*: Corresponde al Presidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación,
- b) Citar a las Asambleas y reuniones de la Comisión Directiva y presidirlas,
- c) Tendrá derecho a voto en las reuniones de la Comisión Directiva al igual que los demás miembros, y en caso de empate en la votación podrá votar nuevamente para desempatar,
- d) Firmar juntamente con el Secretario las actas tanto de las Asambleas como de las reuniones de la Comisión Directiva, como así toda la correspondencia o documento emitido por la Asociación,
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando en conjunto con éste los cheques correspondientes, recibos y demás documentos de la Tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este estatuto,
- f) Dirigir las deliberaciones tanto de las reuniones de la Comisión Directiva como de las asambleas, pudiendo suspender las mismas cuando se altere el orden,

- g) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y las decisiones de la Asamblea y/o de la Comisión Directiva,
- h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en caso imprevistos, siendo en ambos supuestos “ad referéndum” de la Comisión Directiva.

TITULO VI **DEL SECRETARIO**

Artículo 17*: Son funciones del Secretario o quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las respectivas actas las que suscribirá juntamente con el Presidente,
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación,
- c) Citar a las reuniones de la Comisión Directiva de conformidad con lo establecido en el Art. 14, d)
- d) Llevar legalmente los libros de Actas de Reuniones de la Comisión Directiva como de Asambleas, y juntamente con el Tesorero el Registro de Socios.

TITULO VII **DEL TESORERO**

Artículo 18*: Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas,
- b) Llevar juntamente con el Secretario el registro de asociación,
- c) Es responsabilidad del tesorero todo lo referente al cobro de las cuotas sociales, como así también de cualquier cobro que se realice a nombre de la asociación,
- d) Llevar legalmente los libros de contabilidad,
- e) Presentar a la Comisión Directiva los balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos y el inventario correspondiente al ejercicio vencido los que previa aprobación por parte de la Comisión Directiva serán sometidos a la Asamblea,
- f) Firmar juntamente con el Presidente los cheques, recibos y cualquier otro documento de Tesorería a fin de efectuar los pagos resueltos por la Comisión Directiva,
- g) Depositar en una institución bancaria determinada por la Comisión Directiva y a nombre de la Asociación todos los fondos que ingrese por cualquier concepto,
- h) Informar el estado económico-financiero de la entidad a la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización toda vez que se lo solicite.

TITULO VIII **DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTE**

Artículo 19*: Corresponde a los Vocales Titulares:

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión Directiva y a las Asambleas con voz y voto,
- b) Desempeñar las tareas que le sean conferidas por la Comisión Directiva,

Son facultades de los vocales suplentes:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en este estatuto,
- b) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

TITULO IX **ASAMBLEAS**

Artículo 20*: Habrá dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse una vez al año y dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de ejercicio cuya fecha de cierre será el 31 de diciembre de cada año y en ella se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, el Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el informe del Órgano de Fiscalización,
- b) Elegir en su caso los miembros de los órganos de administración y fiscalización titulares y suplentes,
- c) Fijar la cuota social para el próximo ejercicio,
- d) Tratar cualquier otro asunto incluido en Orden del Día,
- e) Tratar todos los asuntos propuestos por un mínimo del 10% de los socios activos y que hayan sido presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días posteriores al cierre del ejercicio anual.

Artículo 21*: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o como mínimo el 10% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los 10 días recibidos y la Asamblea deberá realizarse dentro de los treinta días. Si no se tomase en cuenta la solicitud o se negare la convocatoria en forma infundada, podrá requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien procederá a convocarla.

Artículo 22*: Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas a los socios con derecho a voto, con 20 días de antelación a la fecha de celebración. Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, el Balance General del ejercicio, el Inventario, la Cuenta de Gastos y recursos y el Informe del Órgano de Fiscalización. Cuando hayan de someterse a consideración de la Asamblea la reforma del Estatuto o reglamentos éstos deberán ponerse a consideración de los socios en idéntico plazo. En las Asambleas ya sean ordinarias o extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del Día, salvo cuando estuviesen presentes la totalidad de los socios con derecho a voto y se votare por unanimidad la inclusión de otro y otros temas.

Artículo 23*: Las Asambleas se celebrarán validamente, aún en los casos de reforma de estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la hora fijada para primera convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto. Las Asambleas serán presididas por un Presidente que la Asamblea designe por simple mayoría de votos. Quien ejerza la presidencia sólo tendrá voto en caso de empate.

Artículo 24*: Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este estatuto requiera expresamente otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización deberán abstenerse de votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que ingresaren una vez comenzada la Asamblea sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Artículo 25*: Con la anticipación prevista en el Art. 22 se pondrá a disposición de los socios en la sede de la institución el padrón de los que están en condiciones de intervenir. Los socios podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes de la Asamblea, debiendo resolverse la cuestión dentro de los 2 días posteriores. No se excluirá del padrón a aquellos socios que pese a no encontrarse al día con la Tesorería, no hubieran sido aún cesanteados, ello sin perjuicio de que no podrán participar de la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente previamente al inicio de ésta.

TITULO X **DISOLUCION Y LIQUIDACION**

Artículo 26*: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras haya una cantidad de Asociados equivalente al 10% dispuestos a sostenerla, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales. De haberse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe para tal efecto. El Órgano de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas el remanente de bienes que existiese se destinará a una institución de bien público, con personería jurídica, domicilio en el país y exenta de todo gravámen ya sea nacional, provisional o municipal. Esta destinataria de los bienes será elegida por el Asamblea.

TITULO XI **DISPOSICION TRANSITORIA**

Artículo 27*: No se exigirá la antigüedad requerida en los Arts. 6 y 10 durante los dos primeros años desde la constitución de la entidad.